



NIT 891080031-

Universidad de
Córdoba,
comprometida con
el desarrollo
regional.

ACUERDO NÚMERO 101

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 052 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA
En uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo número 052 de septiembre 15 de 2004, el cual quedará así:

ARTICULO 14: El Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la universidad ofrecerá, a todos sus afiliados cotizantes y beneficiarios), el **Plan Universitario de Salud**, con las excepciones previstas en el presente Acuerdo, y el cual brindará atención integral en sus fases de educación, información y fomento de la salud, y en la prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad incluido el suministro de medicamentos esenciales en su denominación genérica, en los diferentes niveles de complejidad establecidos en las normas vigentes.

El contenido del Plan Universitario de Salud es el definido en el capítulo III de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1938 de 05 de agosto de 1994, el Manual de Actividades, intervenciones y procedimientos contemplados en la Resolución número 5261 de 05 de agosto de 1994 del Ministerio de Salud, y en las normas que los complementen o modifiquen, y los beneficios que a continuación se relacionan:

- a. Suministro de prótesis y ortesis (muletas y estructuras de soportes para caminar, sillas de ruedas, medias con gradientes de presión o de descanso, corsés, fajas, plantillas, zapatos



NIT 891080031-

Universidad de
Córdoba,
comprometida con
el desarrollo
regional.

- ortopédicos) stens intravasculares, y audífonos de tipo convencional o su equivalente en dinero para la adquisición de otros tipos de audífonos.
- b. Suministro del lente básico y/o convencional para anteojos cada vez que se requiera por el cambio de fórmula, o su equivalente en dinero para el suministro de lentes especiales de contacto. También se suministrarán los lentes intraoculares y lentes para queratocono.
 - c. Habitación individual
 - d. Psicoterapia individual
 - e. Tratamiento de foniatría

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el Plan Universitario de Salud se entenderá como una base y no se excluirán aquellas actividades y procedimientos que, sin estar expresamente incluidos de él, sean pertinentes en casos individuales y a juicio del Comité Técnico Científico.

PARÁGRAFO 2. A los pacientes, a quienes en el momento de la expedición del Acuerdo Superior No 050 del 15 Sep/04, se les estuviera suministrando medicamentos para el control de enfermedades crónicas no incluidos en el Manual de Medicamentos adoptado, se les seguirá suministrando dicho medicamento, mientras el medico tratante adscrito al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud así lo considere.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo número 052 de septiembre 15 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26: CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS

El cobro de cuotas moderadoras y copagos serán requeridos de acuerdo con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo número 052 de septiembre 15 de 2004, el cual quedará así:



NIT 891080031-

Universidad de
Córdoba,
comprometida con
el desarrollo
regional.

ARTÍCULO 30. TRANSPORTE: Los gastos de desplazamiento generados por las remisiones a otras ciudades diferentes a su ciudad de residencia, serán reconocidos así:

1º) si la actividad o el procedimiento debido a su complejidad ,no se realiza en la ciudad de residencia se le proporcionara el transporte aéreo o terrestre al paciente de acuerdo con la decisión del comité técnico científico y la orden de atención respectiva **sin viáticos ni auxilio económico.**

2º) si la actividad o el procedimiento se realiza en la ciudad de residencia, serán de responsabilidad del paciente, dicho traslado y los gastos de la atención medica.

3º) Para el caso que el paciente amerite acompañante , debido a su estado de salud, se le proporcionara el transporte aéreo o terrestre de acuerdo a la decisión del comité técnico científico, **sin auxilio económico.**

4º) para los casos de pensionados oficiales y docentes que tengan derechos adquiridos, los gastos de transporte y auxilio económico, se reconocerán de acuerdo con lo pactado en la convención colectiva de trabajo vigente, en cada caso en particular.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los 27 DEC 2006

A. Molina

PRESIDENTE

Secretaria

SECRETARIA